



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00120-2025-PRODUCE/DGPA

12/05/2025

VISTOS, el escrito con registro Nº 00010273-2024 de fecha 13 de febrero de 2024, presentado por **ALEJANDRO ORTEGA MORALES**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito del visto, ingresado el 13 de febrero de 2024, el señor **ALEJANDRO ORTEGA MORALES**, identificado con DNI Nº **32726421** solicitó el "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" y se acogió al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE y conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO de la Ley Nº 27444);

2. El procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, según el TUPA del Ministerio de la Producción, señala como requisito la presentación de la solicitud según Formulario DGPA-007 con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, en el cual se consigna i) información del administrado entre los que debe detallar nombres, apellidos, domicilio, RUC ii) información detallada de la extracción donde debe consignar recursos hidrobiológicos a extraer, zonas de extracción, artes y aparejos de pesca;

3. De la evaluación a la solicitud y la presentación de los requisitos que exige el TUPA, se determinó que esta **presentó observaciones**, las que fueron comunicadas al administrado mediante la Carta Nº 00000416-2024-PRODUCE/DGPA¹, y se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a efectos de absolver las observaciones comunicadas.

4. Por tanto, cumplidos los diez (10) días hábiles otorgados para la subsanación, computados desde el 25 de marzo del 2024, los cuales culminaron el **10 de abril de 2024**, y teniendo en consideración que luego de dicha fecha el trámite superó la paralización de treinta (30) días hábiles, cumplidos el **23 de mayo de 2024**; en aplicación artículo 202 del TUO de la Ley Nº 27444², la autoridad de oficio se encuentra habilitada a declarar el abandono del procedimiento;

¹ Notificada con Acta el 25 de marzo del 2024

² **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-** Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 95ZERLIM

5. Bajo este contexto, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento de "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" presentado por el señor **ALEJANDRO ORTEGA MORALES**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, glosado precedentemente;

6. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal según Informe N° 0000055-2025-PRODUCE/DIGPA-mlajara, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento de otorgamiento de "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" presentado por el señor **ALEJANDRO ORTEGA MORALES** identificado con DNI N° **32726421** con registro N° 00010273-2024 de fecha 13 de febrero del 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El señor **ALEJANDRO ORTEGA MORALES**, se encuentra facultado a presentar nuevamente la solicitud "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", dando cumplimiento a las normas del ordenamiento pesquero que resulten aplicables.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al administrado y publicar la presente resolución en el Portal Web del Ministerio de la Producción: <https://www.gob.pe/produce>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUS

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 95ZERLIM